

Aviso sobre los derechos conforme a la Ley para Estadounidenses con Discapacidades

La Oficina Administrativa de los Tribunales de Nuevo México se compromete a garantizar igualdad de acceso y participación plena en los programas, servicios y actividades de los tribunales para los individuos calificados con discapacidades, incluidos los abogados, litigantes, acusados, personas en libertad condicional, testigos, víctimas, posibles jurados y observadores públicos de procedimientos judiciales.

¿Qué es la Ley para Estadounidenses con Discapacidades?

La Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA, por sus siglas en inglés) se promulgó para prohibir la discriminación hacia las personas con discapacidades. Conforme al Título II de la ADA, no se podrá negar a ningún individuo calificado que tenga una discapacidad, debido a dicha discapacidad, la participación ni los beneficios de programas, servicios o actividades de una entidad pública. Esta prohibición se aplica a los tribunales del estado de Nuevo México, que son proveedores de programas, servicios y actividades públicas. En conformidad con la ADA, las personas con discapacidades tienen igualdad de oportunidades para participar, acceder y utilizar los programas, servicios y actividades de los tribunales sin sufrir discriminación debido a su discapacidad.

¿Quién se considera una persona con discapacidad conforme a la ADA?

Según la ADA, una persona con discapacidad tiene un impedimento físico, mental o de comunicación que limita considerablemente una o más de las actividades principales de la vida, tales como las siguientes:

cuidarse a uno mismo,

realizar tareas manuales,

caminar,

ver,

escuchar,

hablar,

respirar,

aprender

y trabajar.

Una discapacidad conforme a la ADA también puede restringir la forma en la que una persona realiza actividades o puede limitar dónde o durante cuánto tiempo una persona puede llevar a cabo determinada actividad o función.

Si tengo una discapacidad, ¿qué deben hacer los tribunales para ayudarme a acceder a ellos?

Siempre que sea razonable, se deberán modificar las políticas, prácticas o procedimientos de los Tribunales de Nuevo México para que las personas con discapacidades puedan acceder y utilizar fácilmente los programas, servicios y actividades de los tribunales. Esto incluye eliminar las barreras que supone la arquitectura y modificar las instalaciones existentes donde sea posible o reubicar los servicios en un sitio que sea accesible conforme a la ADA.

La ADA también incluye la eliminación de las barreras de comunicación; esto se logra cuando se proporcionan ayudas y servicios de asistencia que le permiten a la persona con discapacidad poder representar a un cliente de forma efectiva, participar de una demanda, declarar como testigo, prestar servicio en un jurado, observar una audiencia o un juicio, o participar de alguna otra forma en todos los programas, servicios y actividades. Al proporcionar adaptaciones razonables, los Tribunales de Nuevo México dan consideración primordial del Título II de la ADA a las adaptaciones solicitadas por la persona con discapacidad cuando es razonable y realizable. Para asegurar la comunicación efectiva entre la ADA y las personas sordas o con dificultades de audición, los Tribunales de Nuevo México proporcionan intérpretes orales y de lengua de señas, TTY o las ayudas y servicios auxiliares adecuados de forma gratuita. Los Tribunales de Nuevo México también pueden proporcionar información en braille y en letra grande para las personas con discapacidades visuales como una solicitud de adaptación razonable.

¿Cómo solicito una adaptación?

Las solicitudes de adaptaciones conforme a la ADA deben enviarse al director general local, al coordinador de la ADA del distrito o a alguna de las personas designadas por el coordinador lo antes posible.

Se debe proporcionar un aviso con antelación razonable para que los Tribunales de Nuevo México consideren una solicitud de adaptación sin que cause alteraciones indebidas en los procedimientos judiciales. Si la solicitud está relacionada con un procedimiento judicial en especial, la solicitud debe presentarse lo antes posible, preferentemente tan pronto como la persona que necesite la adaptación reciba la notificación del procedimiento, para permitir la consideración de la solicitud y planificar una posible adaptación razonable.

¿Cómo se toman las decisiones acerca de las adaptaciones?

Una vez que se recibió la solicitud para la adaptación, el director general del distrito, el coordinador de la ADA del distrito o alguna de las personas designadas por el coordinador revisará la solicitud y participará en un proceso interactivo con el solicitante para evaluar y proporcionar una adaptación razonable. El coordinador estatal de la ADA estará disponible para recibir consultas cuando se lo solicite.

Se llevarán a cabo todos los esfuerzos posibles para satisfacer las necesidades específicas del individuo y se le otorgará una consideración primordial a la ayuda o al servicio solicitado. Sin embargo, si la ayuda o el servicio resulta en una carga excesiva para el tribunal o en una modificación radical del procedimiento, el programa, el servicio o la actividad del tribunal, es posible que los Tribunales de Nuevo México sugieran otra adaptación igual de efectiva. Cuando se proporcionan adaptaciones razonables, la ADA no exige que los Tribunales de Nuevo México

hagan modificaciones que puedan alterar radicalmente el servicio o programa afectado o causar una carga financiera o administrativa excesiva.

El director general, el coordinador de la ADA del distrito o las personas designadas notificarán al solicitante acerca de si su solicitud se ha aprobado o rechazado. Si se ha aprobado la solicitud, la adaptación se proporcionará sin cargo para el solicitante. Si la parte que solicita la adaptación no está de acuerdo con la decisión tomada, podrá presentar una reclamación.